

borceguies de baqueta con suela y tacones anehos, fuertes con sus correspondientes correas, y las alpargatas de las dobles, todas de cáñamo precisamente, con cintas negras; estas tres clases de prendas serán tambien de diferentes tamaños, y todas incluso las mudas de ropa, iguales á los modelos que se hallan de manifiesto en la Comandancia del Presidio.

8ª El número de mudas de ropa y alpargatas que ha de entregar el contratista durante el año económico, se dividirá en tres Datas según la fuerza que pase revista administrativa en los días 1os. de Septiembre, Enero y Mayo á respecto de una muda y un par de alpargatas por individuo en cada data, dos de zapatos para los Cabos de plaza que revisten en 1º de Diciembre y 1º de Junio, y dos sombreros para toda la fuerza que exista en estas dos últimas fechas citadas.

El contratista queda obligado así mismo á hacer entrega bajo los mismos tipos y condiciones de contratación, de todas las mudas de ropa que se necesiten para los confinados de nuevo ingreso, durante todo el año económico á razón de dos por individuo, así como de los sombreros y alpargatas para los mismos, á respecto de una prenda de cada clase por confinado.

Las entregas deberán hacerse por el contratista en esta forma: las mudas de ropa y alpargatas en los días 2 de Septiembre, Enero y Mayo; los zapatos y sombreros en los mismos días de Diciembre y Junio.

9ª Si el rematista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará la ropa por administración á su cuenta y se adquirirán las alpargatas, zapatos y sombreros, si no fuesen todas estas prendas de recibo, ó bien solo la que no sea admitida, é incurrirá en la multa además de cincuenta pesos, satisfechos en papel de pagos al Estado, pudiendo en este caso el Excmo. Sr. Gobernador General, rescindir la contrata, con sujeción á lo preceptuado por el artículo 5º del Real Decreto citado de 27 de Febrero de 1852, y el 17 de las Instrucciones de 15 de Septiembre del mismo año, oído el Consejo de Administración de esta provincia, como lo dispone el artículo 4º de aquí; siendo tambien en este caso de cuenta del contratista el mayor costo que ocasione la compra de las mudas de ropa, alpargatas, zapatos y sombreros por administración, desde la fecha de la rescisión del contrato, hasta que se celebre nueva licitación y adjudicación que como consecuencia deberá verificarse.

10ª Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura que otorgará ante Notario público en el término de diez días, contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate, así como el constituir la expresada fianza definitiva, debiendo entregar un testimonio de aquél documento al Comandante del Presidio, y exhibir la correspondiente carta de pago del referido depósito.

11ª No tendrá efecto ni validez el remate, sin que recaiga antes la superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General, y se comunique al Jefe del Establecimiento, quien lo hará de oficio al contratista con inclusión de un ejemplar del acta.

12ª El importe de las esquinaciones ó mudas de ropa, alpargatas, zapatos y sombreros de que queda hecho mérito, se abonará al contratista por la Administración del Presidio, por cuatrimestres vencidos, en atención á que se acredita mensualmente por el Tesoro la cantidad que corresponde en cada uno, según la fuerza que pase revista.

Modelo de proposición.

"Don N...., N...., vecino de...., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL números (póngase además la fecha) para la contratación de tres mudas de ropa, tres pares de alpargatas, dos de zapatos y dos sombreros para los Cabos y confinados que exista en el Presidio de esta Provincia los días primeros de Septiembre, Enero y Mayo del año económico de 1897 á 98, y dos mudas de ropa, un par de alpargatas y un sombrero para cada ingresado durante el mismo año, se obliga á entregar dichas mudas y demás prendas, conforme en un todo á las expresadas prescripciones y modelos de su referencia, al precio de.... pesos.... centavos (en letra precisamente) cada muda de Cabo; á.... pesos.... centavos la de confinado; á.... centavos de peso cada sombrero; á un peso.... centavos el par de zapatos borceguies; y á.... centavos el de alpargatas; á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredite haber hecho el depósito prevenido en la Administración del expresado Establecimiento".

[Fecha y firma.]

Cerrados los pliegos bajo sobre se dirigirán con la siguiente indicación:

"Proposición para la subasta de las mudas de ropa, alpargatas, zapatos y sombreros, con destino á los Cabos y confinados del Presidio provincial, durante el ejercicio de 1897 á 98."

Puerto Rico, 28 de Junio de 1897.—El Comandante 1er. Jefe, *Francisco García Ferrer* [1233] 3-2

Batallón provisional de Puerto-Rico número 6

Anuncio para la adquisición de varias prendas de masita.

Acordado por la Junta Económica de este Batallón

la adquisición de las prendas y efectos en el número y lotes que se relaciona; los que deseen hacer proposiciones concurrirán el día 15 del actual á las 10 de su mañana al despacho del 1er. Jefe, sito en los bajos de la casa-Ayuntamiento de esta Ciudad.

Aún cuando el acto no debe revestir caracter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se relaciona con las prendas ó efectos que deseen contratar, así como los poderes legalizados si fueren representante ó apoderado.

Habrán de depositar en poder del Presidente las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcado todo con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados ni la razón social, y remitirán al mismo bajo sobre cerrado la citada contraseña expresando los nombres ó casas de comercio á que corresponde.

Cuando el Excmo. Sr. Capitán General del Distrito apruebe lo propuesto por la Junta, se noticiará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja, como garantía del cumplimiento del contrato, el 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquella si no se hacen las entregas en la forma y en los plazos estipulados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde el día de hoy de 6 de la mañana á 6 de la tarde en el local que ocupa la Oficina del Detall del Batallón en esta Ciudad.

Lotes	Número	PRENDAS
1	500	Fusos de dril crudo
1	1000	Pares borceguies
1	200	Camisas
	200	Calzoncillos
1	1000	Camisetas
	800	Pares de calcetines
1	50	Botonaduras
1	1000	Sábanas
	200	Ubezales
1	300	Fundas
	200	Forros de catre

Oáguas, 1º de Julio de 1897.—El Comandante Jefe del Detall, *César Piechorane*.—Vº Bº.—El Teniente Coronel 1er. Jefe, *Castillo*. [1227] 3-2

Don Cecilio Martínez de Forcada, Capitán del Arma de Infantería, Juez permanente de la Capitanía General de este Distrito y de la causa instruida contra Don Osvado Gonzalez Perez y Don Manuel Virgilio Ramirez, por el delito de conspiradores filibusteros.

Hago saber; que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 663 del Código de Justicia Militar; por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Don Manuel Virgilio Ramirez, natural de Lares, en cuya Notaría fué pendulista durante algún tiempo, de cuarenta á cuarenta y un años de edad, residente según se cree desde hace unos diez años en Samaná, República de Santo Domingo y cuyas demás señas personales se ignoran, para que se presente en la Cárcel de esta Ciudad á mi disposición, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan, lo que efectuara en el término de treinta días á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, y de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades de cualquier orden que fueren practiquen activas diligencias para la busca del referido individuo por si pudiera encontrarse en esta Isla, de ser habido lo conducirán en calidad de preso á la Cárcel de esta Capital á mi disposición.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de esta provincia, se firma la presente en San Juan de Puerto-Rico á 6 de Julio de 1897.—*Cecilio Martínez de Forcada*.—Por su mandato.—El Secretario, *Juan Sevillano*. (1240) 3-1

Administración local de Rentas y Aduana

DE HUMACAO.

Anuncio al público.

Recibidas en esta Administración las cédulas personales para el ejercicio 1897 á 98, se anuncia al público que desde el día 1º de Julio se dará principio á su expendio en esta Aduana y teniendo en cuenta la gran distancia que media hasta la población, he dispuesto que vaya un empleado á repartirlas á la casa-Ayuntamiento todos los Domingos hasta fin de Septiembre, pues desde 1º de Octubre se darán con el recargo que marca el Reglamento.

Humacao, Junio 30 de 1897.—El Administrador, *Eduardo Reija*. [1120] 3-3

Junta local de Instrucción pública

DE TOA-BAJA

Vacante la Escuela rural de niñas del barrio de

Oandelaria de esta jurisdicción, se ha dispuesto anunciar á concurso su provisión en propiedad por el término de 20 días, debiendo los interesados presentar sus solicitudes en debida forma dentro del término fijado.

La referida Escuela se encuentra dotada con el haber reglamentario, 12 pesos para gastos de escritorio y 36 para alquileres de casa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Toa-baja, 8 de Julio de 1897.—El Presidente, *Gerardo Puig*. [1236] 3-1

Don Aquilino Suarez Argüelles, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Alfonso XIII número veinte y cuatro, Juez Instructor del expediente instruido por orden del Sr. Comandante Jefe de los Destacamentos de San Germán y Cabo-rojo, por la falta grave de primera deserción contra el soldado de la tercera Compañía del citado Batallón, Gabriel Burgos Rodriguez, natural de Mija, provincia de Málaga, hijo de Gabriel y de Ana, de veinte y seis años de edad, soltero, estatura 1 metro 655 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca poblada, boca regular.

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por el presente primar edicto, llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de quince días á contar desde la fecha de su publicación se presente en San Germán, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Germán á dos de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El 1er. Teniente, *Aquilino Suarez*. [1237] 3-1

Don Pedro Ledesma y Saldaña, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Puerto-Rico y Juez Instructor de la misma.

Hallándome instruyendo causa criminal contra Ramon Matías y otros por el delito de asesinato y declarado procesado y ordenada la prisión de Lorenzo Hernandez Gonzalez, natural y vecino de Camuy, de 55 á 56 años de edad, color blanco, pelo blanco, alto, delgado, usa bigote solo, barba cerrada, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Lorenzo, cuya filiación se cita; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la Cárcel de este pueblo.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA OFICIAL de la Provincia.

Camuy á 25 de Junio de 1897.—El Juez Instructor, *Pedro Ledesma Saldaña*.—Ante mí, el Secretario, *Ildefonso Rodriguez Yañez*. [1241] 3-1

Don Luis Palanca Navarro, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Alfonso XIII número 24, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la 4ª Compañía del citado Batallón José Gimenez Sautaya, por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de la 4ª Compañía del Batallón Cazadores de Alfonso XIII núm. 24, José Gimenez Sautaya, que se ausentó del destacamento de la casa Suffront (Pitajaya), el día 16 de los corrientes, hijo de Manuel y de Lucia, natural de la Redondela, Provincia de Huelva, soltero, de 29 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, frente regular, producción buena, estatura 1 metro 610 milímetros; señas particulares: ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA de esta Isla, comparezca en el Cuartel que ocupa la fuerza de infantería destacada en Cabo-rojo, para responder al expediente que por el delito de primera deserción simple se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Gimenez Sautaya, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel que ocupa la fuerza de infantería en Cabo-rojo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabo rojo á 29 días del mes de Junio de 1897.—*Luis Palanca* [1238] 3-1

Don Luis Palanca Navarro, segundo Teniente del Ba-